

CONCLUSIONES A LA JORNADA SOBRE DEPENDENCIA (19 de Octubre)

1. Esta Ley surge como respuesta al incremento progresivo de la población en situación de dependencia, por cambios demográficos y sociales, tales como el crecimiento de la población mayor de 65 años y mayor de 80 años, aumento de las tasas de supervivencia a determinadas enfermedades crónicas y de muchos discapacitados a sus progenitores, el incremento de accidentes laborales y de tráfico que generan dependencia, incorporación de la mujer al mercado de trabajo, etc...
2. En un principio esta Ley iba dirigida al colectivo de personas mayores, pero en España el ámbito de la discapacidad es prioritario al de los mayores; por este motivo se hizo una Ley para **todas** las personas dependientes, excepto del tramo de edad comprendido entre 0 y 3 años, para los cuales se va a hacer un Plan Específico.
3. Con esta Ley se incluye el término de “persona dependiente”: aquella que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan, con carácter permanente de la atención de otra y otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria.
4. No hay que confundir los términos de “persona discapacitada” con “persona dependiente”, no todos los discapacitados son dependientes.
5. Se puede decir que es una Ley principalmente dirigida a colectivo de mujeres, por dos motivos: el primero es que dentro de la población de “mayores” es mucho más elevado el número de mujeres que de hombres y, segundo, son las mujeres las que suministran mayoritariamente el “apoyo informal” a las personas dependientes dentro del seno familiar y esta Ley proporciona ayuda a estos cuidadores informales.
6. Esta Ley se ha elaborado con un consenso muy amplio, contando con el apoyo de toda la Cámara; se puede decir que es la que cuenta con un mayor consenso entre los partidos políticos.
7. Garantiza un derecho subjetivo, reclamable por vía administrativa y judicial; este derecho es pleno, universal, equitativo, público y participativo entre las distintas Administraciones, marca un antes y un después en nuestra sociedad.
8. Es un elemento fundamental la coordinación y cooperación entre la Administración General y las Comunidades Autónomas. Por ello, la ley establece diversos mecanismos de cooperación, entre los que destaca el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como responsable de acordar un Plan de Acción Integral, la intensidad de los servicios prestados, las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, los criterios del baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia, la participación de los beneficiarios en el coste de los servicios, y garantiza un Programa Individual de Atención, etc..
9. Las prestaciones de dependencia podrán tener naturaleza de:
 - a. SERVICIOS, tienen carácter prioritario. En términos generales, se considera que el abanico de servicios ofertados podría ser más amplio.
 - b. ECONÓMICAS, de carácter periódico, siempre en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario (no de la unidad familiar).

10. La elaboración del baremo corresponde al Consejo Interterritorial, en cuya composición tendrán un lugar destacado los representantes de las Comunidades Autónomas. Constituye una parte esencial de la Ley, la determinación adecuada del citado baremo.
11. La valoración de la situación de dependencia se llevará a cabo por los órganos de valoración determinados por las Comunidades Autónomas, los cuales emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia. Aun no se ha establecido por quién está formada la Comisión de Valoración, aunque se sabe que estará integrada por titulados de grado medio, preferentemente de la rama sanitaria. En España, debido a la escasez de estos profesionales, puede que sean trabajadores sociales. En general, no se está de acuerdo con esta decisión, ya que se considera que dicha Comisión debería estar integrada por un equipo multiprofesional, pudiendo hacerse así una valoración más correcta.
12. El grado y niveles de dependencia se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde por el SAAD. El baremo de la valoración se basa en la capacidad del posible beneficiario para la realización de las “actividades básicas” de la vida diaria.
13. Estas actividades no pueden ser el baremo para valorar la dependencia de discapacitados intelectuales y enfermos mentales. Deberían introducirse como necesidades básicas la capacidad de autogobierno y autodefensa.
14. Esta Ley debería garantizar, como prestación, una plaza residencial permanente (piso tutelado, residencia, etc...) a los discapacitados psíquicos y enfermos mentales, ya que el día, que por ley de vida, falten los padres u otros familiares que les estén cuidando, estas personas no pueden vivir solos, precisamente por su incapacidad para autogobernarse.
15. La Financiación del Sistema será asumida por la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas, siendo la aportación de cada Comunidad Autónoma cada año, al menos igual a la de la Administración General.
16. Sistema de copago, ya que los beneficiarios de las prestaciones participarán en la financiación del coste de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica (no de la unidad familiar donde está integrado). El nivel de copago no está establecido, aunque se está estudiando que llegue como máximo al 33% del coste de la prestación.
17. En la primera fase de aplicación de la ley, la prioridad es la atención a las necesidades de los de mayor grado de dependencia, por lo que muchas personas que se encuentren hoy dentro del nivel de dependencia moderada quedarán en esta primera fase fuera de la cobertura que proporciona esta Ley.
18. Una de las cuestiones de aplicación de esta Ley, es como va a afectar a la vigente concertación de plazas por la Comunidad de Madrid. En la actualidad, estas plazas concertadas son gratuitas, sin embargo la nueva Ley habla de copago, ¿Esto significa que van a coexistir los dos sistemas, el actual y el nuevo incluido en esta Ley; o el nuevo va a suplir al actual?.
19. Dentro del impacto económico de la puesta en marcha de esta Ley, cabe destacar:
 - a. la creación de 262.000 puestos de trabajo directos y 80.000 indirectos.
 - b. Se prevé que la financiación por parte de la Administración General y las CC.AA llegue a representar el 1% del PIB en lugar del 0,3% actual.
 - c. Por otra parte, generará entre el 1,4 y el 1,6% del PIB.

